

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Prescripción Extintiva) Radicado No. 2023-00049 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. Barranquilla, Marzo 15 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Prescripción Extintiva), presentado por URIEL DE LA ASUNCION CORCHO contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso en el que se persigue la declaración de prescripción extintiva de la obligación a cargo del señor URIEL DE LA ASUNCION CORCHO y en favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA; pero de acuerdo a la certificación expedida por DATA CREDITO EXPERIAN se observa que el monto de la obligación a prescribir asciende a la suma \$ 34.126.902.00 cifra que no alcanza la mayor cuantía, la cual está fijada en la suma de \$ 174.000.000.00., para establecer la competencia de los juzgados con categoría de circuito para el año 2023.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

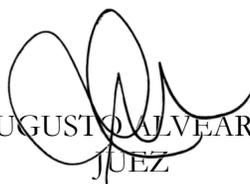
RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por URIEL DE LA ASUNCION CORCHO contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por lo expuesto en parte motiva

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ



RAD. 2023-00049 Verbal